

Publicado en Periódico Oficial de fecha 11 de agosto de 2008

C. PROFR. JOSÉ FRANCISCO CANTÚ GUAJARDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER: QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL EN FECHA 28 DE JULIO DEL 2008 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ACORDÓ MODIFICAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN

TÍTULO I

De la Instalación y Organización del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de China, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este reglamento establecer las bases, en los términos de la Ley de la materia, de la integración, organización, y funcionamiento del R. Ayuntamiento de China, Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano autónomo, colegiado deliberante de elección popular, encargado de la Administración y el Gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal para mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará con las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, así como las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley de la materia, y demás disposiciones legales aplicables. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal y las autoridades municipales serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y el Secretario de Administración y Contraloría Municipal, que requieren la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y la Ley de la materia, es el órgano de Gobierno del Municipio y posee autonomía y personalidad jurídica.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes de la República y del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 31 de octubre, del año que corresponda a la celebración de las elecciones para renovación de Ayuntamientos hasta el 30 de octubre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, solo podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley de la materia, asegurando siempre, el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPÍTULO II

De la Residencia e Instalación

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de China, Nuevo León, residirá en la ciudad de China, Nuevo León, y será su domicilio legal el edificio que se destine como sede principal del Gobierno Municipal, donde despachará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicados en el Periódico Oficial del Estado los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, los convocará a concurrir a una Sesión Solemne, que establece la Ley de la materia, para la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los del Ayuntamiento entrante, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presente la mayoría, el Presidente Municipal saliente, declarará la existencia del quórum legal y dará lectura al informe de los trabajos realizados, en caso de no haber rendido dicho informe con anterioridad.

ARTÍCULO 12.- Concluida la lectura del informe, en su caso, el Presidente Municipal saliente, tomará la protesta de Ley al Ayuntamiento entrante en los siguientes términos: “¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente al cargo que el

pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general?”. Los integrantes del Ayuntamiento entrante contestarán:

“Si protesto”.

El Presidente Municipal saliente expresará:

“Si no lo hicieréis así, la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden”.

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación o a la entrega-recepción, o a ninguno de los dos actos, se realizará la instalación del nuevo Ayuntamiento ante un representante del H. Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 13.- En el acto de toma de protesta deberán de ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

ARTÍCULO 14.- Si el día señalado por la Ley para la toma de protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Concluido el acto de toma de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, las autoridades salientes harán entrega y darán posesión de las oficinas municipales a los integrantes del Ayuntamiento entrante, que hayan rendido protesta en términos de la Ley y este reglamento. Este día el Presidente Municipal convocará a la primera sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- En la primera sesión de Ayuntamiento, donde entre otros asuntos, se designará al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y hará la declaratoria de instalación como sigue: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de China, Nuevo León, que deberá funcionar durante el período del 31 de Octubre (del año de la elección) al 30 de Octubre (del tercer año siguiente)”.

CAPÍTULO III

De los integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento del Municipio se integra de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente Municipal.
- II.- Regidores de mayoría relativa.
- III.- Regidores de Representación Proporcional.
- IV.- Un Síndico

Los Regidores y Síndico en el número previsto por las leyes que rijan la materia.

Fuera del primero los demás tendrán suplente.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 19.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, velando por que el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida administración del Erario Público y del Patrimonio Municipal, conforme dispone la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21.- El Síndico y Regidores, podrán solicitar licencia para separarse de su cargo, al Ayuntamiento, la cual podrá ser temporal o definitiva, con goce de sueldo o sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 22.- La licencia temporal podrá ser de una sesión ordinaria, y hasta cuatro sesiones ordinarias por año, la cual podrá ser renovada únicamente por dos sesiones más; el Ayuntamiento resolverá en cada caso atendiendo a las razones que motiven la licencia temporal, si ésta incluye el goce de sueldo para el solicitante y en que casos procede el goce del sueldo para el suplente.

ARTÍCULO 23.- No podrán concederse, tal número de licencias que afecten el quórum para declarar válidamente instalada la sesión.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento en sesión, acordará la solicitud de licencia, la cual se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 25.- En caso de incapacidad médica debidamente acreditada de algún Síndico o Regidor, cuando ésta exceda de dos sesiones e inhabilite para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, será sometida al Ayuntamiento, para efecto de determinar, si se concede una licencia temporal.

ARTÍCULO 26.- En caso de que algún Regidor o Síndico deje de desempeñar su cargo por licencia temporal o definitiva, otorgada por el R. Ayuntamiento, o en la suspensión o revocación del mandato decretado por el H. Congreso del Estado, será sustituido por su Suplente previa convocatoria del Presidente Municipal, la cual se verificará dentro de las 24 horas siguientes. El Suplente, en el término de 72 horas, deberá tomar protesta ante el R. Ayuntamiento y asumir el cargo. En el caso de licencia temporal o suspensión, una vez agotado

su período, el Regidor o Síndico asumirá de nuevo su cargo, tomando la protesta del mismo ante el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento:

- I.- Durante las sesiones, discutir los asuntos que se pongan a consideración, y tomar el acuerdo correspondiente.
- II.- Difundir entre los ciudadanos los reglamentos municipales.
- III.- Procurar que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos.
- IV.- Dar a conocer a los ciudadanos los programas del Gobierno Municipal, para mantener informada a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno.
- V.- Fomentar que entre los Ayuntamientos de la región, exista intercambio de experiencias en cuanto a la Administración Pública Municipal, y con ella eficientarla.
- VI.- Difundir mediante la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo.
- VII.- Promover entre los ciudadanos el catálogo de patrimonio histórico y cultural del Municipio, y exhortar a la población a la conservación de los bienes inmuebles con carácter de patrimonio histórico y cultural.
- VIII.- Buscar una actualización de los reglamentos municipales, acorde a la evolución del Municipio y la Administración Pública Municipal.
- IX.- Contemplar dentro del presupuesto de egresos, todas las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- X.- Difundir el escudo del Municipio de China, Nuevo León, fortaleciendo su respeto y aprecio.
- XI.- Procurar elevar el nivel de vida de los chinenses, fomentando programas de cultura, educación, deporte y esparcimiento.
- XII.- Difundir y elaborar programas de apoyo a la ciudadanía.
- XIII.- Buscar el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, concertando acciones encaminadas a lo anterior.

- XIV.- Exhortar a los ciudadanos a la conservación de los bienes de uso común.
- XV.- Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal.
- XVI.- Aprobar y solicitar al Secretario del Ayuntamiento, el envío del ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento que, durante el primer mes de cada año debe enviarse al Archivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.
- XVII.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V

Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del municipio de China, Nuevo León, para los efectos de presidir y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.
- II.- Convocar y establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida por otro orden.
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno no exceda de dos veces sobre un mismo tema. En caso de que algún miembro solo pretenda prorrogar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y proseguirá con la sesión. Las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento se limitarán a tres minutos de exposición como máximo a excepción de los informes que rindan algunos de los Secretarios o los Presidentes de las comisiones.
- IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones del Ayuntamiento para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
- V.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones.
- VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, a guardar orden y respeto al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

- VII.- Solicitar la suspensión de la sesión respectiva cuando rebase las tres horas que fija el Reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.
- VIII.- Cumplir y ejercer adecuadamente, todas y cada una de las obligaciones y facultades que le fijen o concedan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña.
- IX.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las comisiones que les hayan sido encomendadas.
- X.- Velar por que el Síndico que forma parte del cuerpo colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo, así como con sus comisiones.
- XI.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, proponiendo para tal caso, la integración de comisiones permanentes o transitorias especiales.
- XII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.
- XIII.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.
- XIV.- Procurar que los Secretarios y Directores de la Administración rindan informes semestrales al Ayuntamiento.
- XV.- Proponer al Ayuntamiento el reconocimiento a personas o instituciones que se distinguen por su actuar en beneficio de la comunidad.
- XVI.- Proponer al Ayuntamiento la declaratoria de hermanamiento con otros municipios nacionales o extranjeros.
- XVII.- Proponer al Ayuntamiento la participación en agrupaciones locales, nacionales e internacionales.
- XVIII.- Ser el responsable de la colaboración y coordinación que debe guardarse con las autoridades electorales en términos de la legislación federal y estatal aplicable.
- XIX.- Decretar un receso en o durante las sesiones cuando lo estime conveniente.
- XX.- Las demás que se desprendan de la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones generales.

CAPÍTULO VI

De los Regidores

ARTÍCULO 29.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones se limitarán a tres minutos de exposición como máximo a excepción de los informes que rindan sobre las comisiones.
- III.- Observar una conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- V.- Solicitar que continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
- VI.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.
- VIII.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- IX.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.
- X.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen.
- XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la Administración Municipal que les hayan sido asignadas.
- XII.- Atender las indicaciones ó sugerencias que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

- XIII.- Solicitar informe por escrito a los Secretarios ó Directores de la Administración Pública Municipal.
- XIV.- Dar aviso al Secretario del Ayuntamiento por escrito en caso de faltar a las sesiones.
- XV.- Proponer al Presidente Municipal, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- XVI.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

El Síndico

ARTÍCULO 30.- El Síndico, además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de dos veces y se limitarán a tres minutos de exposición como máximo a excepción de los informes que rindan sobre las comisiones.
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que consideren pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.
- III.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.
- IV.- Proponer al Presidente Municipal, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la cuenta pública anual y el inventario de bienes del municipio.
- VI.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.
- VII.- Dar avisos por escrito al Secretario del Ayuntamiento en caso de faltar a las sesiones.

- VIII.- Solicitar informe por escrito a los Secretarios y/o Directores de la Administración Pública.
- IX.- Solicitar que continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
- X.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- XI.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- XII.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

Del Funcionamiento del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

De las Sesiones

ARTÍCULO 31.- Para informar del avance de programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdo del Ayuntamiento, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I.- Ordinarias.
- II.- Extraordinarias.
- III.- Solemnes.

ARTÍCULO 33.- Son Ordinarias las sesiones que en los términos de la Ley de la materia se celebren cada mes comenzando por regla general a las 10:00 horas y terminando a las 13:00 horas, pudiendo cambiar la fecha y hora con previo aviso, notificación y convocatoria realizadas con una anticipación de 48 horas. Las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. Los acuerdos del Ayuntamiento que se tomen en las mismas deberán ser dados al conocimiento de la comunidad, salvo que el asunto en cuestión sea tratado en una sesión privada.

ARTÍCULO 34.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello basta con la solicitud de alguno de los

miembros del Ayuntamiento. En estas sesiones solo se tratará el asunto, único motivo de la reunión.

ARTÍCULO 35.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate. Siempre serán Sesiones Solemnes:

- I.- La protesta del Ayuntamiento.
- II.- La lectura del informe anual del Presidente Municipal.
- III.- Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- IV.- A las que concurren miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo decida.
- V.- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en ese tipo de sesiones.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el mismo recinto o en el que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones del Ayuntamiento, conforme lo señalado por la Ley de la materia, serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, si a juicio del Ayuntamiento conviniere la presencia exclusiva de sus miembros.
- II.- Cuando el público asistente no guarde el orden debido, en cuyo caso el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y reanudará la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento de los integrantes, más uno.

ARTÍCULO 40.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes se le informe de él o los acuerdos en su ausencia.

ARTÍCULO 41.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración del quórum legal, se aplazará el inicio de la sesión hasta media hora, si transcurrido este plazo no se cuenta con el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Una vez instalada, la sesión no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar.
- II.- Cuando el Presidente municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.
- III.- Cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas. Cuando el Ayuntamiento así lo determine podrá declararse en sesión permanente hasta resolver el asunto de referencia.

ARTÍCULO 44.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal.
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura.
- III.- Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal. Si se difiere la sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes de Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

ARTÍCULO 45.- En la sesión el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria de quórum en su caso y apertura de la sesión.

- III.- Se proporcionará a los miembros del Ayuntamiento, copias de la correspondencia expedida y recibida más importante, a juicio del Secretario del Ayuntamiento, así como también copias de las actas de la sesión anterior del Ayuntamiento, para que oportunamente formulen por escrito las sugerencias de corrección.
- IV.- Se recibirán por escrito las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes que asistieron, una vez pasada a los libros respectivos, siendo indispensable la del Presidente Municipal y la del Secretario del Ayuntamiento.
- V.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento en la sesión anterior.
- VI.- Iniciativas o Reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento.
- VII.- Informe de Tesorería y Dictamen de la Comisión de Hacienda.
- VIII.- Asuntos específicos a tratar por el Presidente Municipal.
- IX.- Informe o asuntos específicos a tratar por las Comisiones.
- X.- Asuntos Generales. Los asuntos generales a tratar, deberán ser inscritos al principio de la sesión.
- XI.- Clausura.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas, durante el desarrollo de las mismas queda prohibido fumar y recibir llamadas por teléfonos celulares. El miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista de asistencia en la sesión, se considerará ausente y no podrá participar en el desarrollo de la misma, solo por causa de fuerza mayor plenamente justificada, previo informe de su retraso al Ayuntamiento, podrá ser incluido en la lista y así participar en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, si así lo requiere la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a cualquier funcionario de la Administración Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, o a rendir su informe.

CAPÍTULO II

De las Discusiones en las Sesiones

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá el uso de la palabra pudiendo delegarla al Secretario del Ayuntamiento, proporcionando la información necesaria para el mejor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 49.- Conforme al orden del día se leerá la iniciativa, proposición u oficio que le hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTÍCULO 50.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún integrante del Ayuntamiento, la comisión dictaminadora, deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuera necesario, acto seguido se pondrá el asunto a consideración de los miembros del Ayuntamiento para que continúe el debate.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, por un espacio de tres minutos, o de requerir más tiempo deberá solicitarlo al Presidente Municipal, excepto cuando sean autores del dictamen que se esta discutiendo.

ARTÍCULO 52.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 53.- El integrante del Ayuntamiento, mientras haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna.

ARTÍCULO 54.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema y procurará centrar el debate y llamar al orden a quien lo quebrante, conminando a los demás participantes a conducirse responsablemente. En caso contrario, por acuerdo de la mayoría, podrá proponerse la suspensión de la reunión o solicitar el retiro de los integrantes que no permitan el desarrollo normal de la sesión.

ARTÍCULO 55.- Cuando un Reglamento, dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y aprobado, se discutirá después cada artículo en lo particular pudiendo realizarse en diferentes sesiones. Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá, acordar por mayoría de votos, que un artículo se divida en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión. Durante la discusión de un tema en el cual apareciere que el miembro del Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del Ayuntamiento el asunto correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para formular en la sesión las proposiciones que juzgue pertinentes, debiendo presentarlas verbalmente y en su caso, de manera escrita al Secretario del Ayuntamiento.

Cuando una propuesta sea presentada en sesión del Ayuntamiento, el autor podrá ampliarla y fundarla con el uso de la palabra.

CAPÍTULO III

De las Votaciones

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes; sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de adición o reforma a los Reglamentos Municipales y emisión de estos, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Igualmente se requerirá tal votación para el ejercicio de acciones en los casos de afectaciones al patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Antes de comenzar la votación el Presidente Municipal hará la siguiente aclaración: “Se somete a votación de los presentes”, seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procederá a recogerla en los términos provistos por este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Nominales.
- II.- Económicas.
- III.- Por Cédula.

ARTÍCULO 60.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I.- Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento tomará nota de los que voten afirmativamente, los que lo hagan en sentido negativo y los que se abstengan.
- III.- Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 61.- Serán votaciones nominales:

- I.- Cuando se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II.- Las relativas a la aprobación de reglamentos, iniciativas, circulares y disposiciones Administrativas.

- III.- En el caso de iniciativa de adiciones, reformas ó sugerencias, el H. Congreso del Estado en relación con la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- IV.- Todas aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 62.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán económicas. La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTÍCULO 63.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto, se depositará en una ánfora. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de votación y manifestará en voz alta el resultado haciéndolo constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán excusarse o abstenerse al momento de emitir su voto, expresando las razones conducentes de su decisión y deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma en la votación, en aquellos asuntos en que tengan interés personal, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad, hasta de cuarto grado para el Presidente Municipal y segundo grado para Síndico y Regidores y civiles hasta segundo grado para todos los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta de la sesión, la forma en que se haya determinado llevar a efecto la votación.

CAPÍTULO IV De las Comisiones

ARTÍCULO 66.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará a su interior en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias especiales.

ARTÍCULO 67.- Las comisiones del Ayuntamiento serán integradas por cuando menos tres de sus miembros, siendo necesario que al menos un Regidor lo sea por el principio de Representación Proporcional y serán presididas por alguno de sus integrantes quien no podrá presidir más de una comisión permanente.

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I.- De Gobernación y Reglamentación, la cual será presidida por el Síndico.
- II.- De Hacienda Municipal, presidida por el Síndico.

- III.- De Protección al Ambiente
- IV.- De Seguridad Pública y Vialidad.
- V.- De Desarrollo Social.
- VI.- De Espectáculos y Expendios de bebidas alcohólicas.
- VII.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- VIII.- De Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y Modernización Administrativa.
- IX.- De Comercio y Fomento Económico.
- X.- De Salubridad y asistencia social.
- XI.- Todas las demás que determine el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos municipales, pudiendo considerarse las siguientes:
 - A) De Derechos Humanos.
 - B) De Participación Ciudadana.
 - C) De Nomenclaturas.
 - D) De Deporte y Juventud.
 - E) Patrimonio Municipal.
 - F) De Honor y Justicia.
 - G) De Solidaridad y Participación Ciudadana.
 - H) De Fomento Económico.
 - I) De Cementerios.
 - J) De Servicios Públicos.

Las atribuciones conferidas a las Comisiones referidas, deberán definirse en acuerdo del Ayuntamiento y ser integradas al presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento reglamentario señalado en el Capítulo V.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de las Comisiones Permanentes de carácter obligatorio las mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- I.- De Gobierno y Reglamentación.
 - A) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Nuevo León, las Leyes que de ella se emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del municipio.
 - B) Proponer al R. Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formulen la propia comisión.

- C) Elaborar el Padrón Municipal de los habitantes del municipio.
- D) Disponer de las iniciativas que presenten los habitantes del municipio, para su análisis y dictamen y proponerla al Ayuntamiento.
- E) Realizar un dictamen de las iniciativas a Reglamentos Municipales, el cual deberá contener una exposición de motivos.
- F) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promueva la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando no le corresponda a alguna de las comisiones del Ayuntamiento por no estar relacionadas con las mismas.
- G) Auxiliar al Ayuntamiento, en el caso del procedimiento de responsabilidad, establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, cuando se trate de un miembro de elección popular.
- H) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

II.- De Hacienda Municipal.

- A) Proponer el inventario de bienes municipales.
- B) Proponer al Ayuntamiento proyectos de Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- C) Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- D) Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.
- E) Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- F) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- G) Participar en la fijación del precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas en los Cementerios Municipales, en los casos de que el Reglamento de la materia contemple tal circunstancia.

- H) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

III.- De Protección al Ambiente.

- A) Proponer al R. Ayuntamiento disposiciones legales y Administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger al medio.
- B) Asesorarse para establecer el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- C) Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior, con las autoridades federales, estatales ó locales.
- D) Proponer y organizar estudios o investigaciones que conduzcan al conocimiento de la ecología y hábitat de la flora y fauna silvestre de conformidad con la ley de la materia.
- E) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones en caso de existir que pongan en riesgo de extinción de la flora y fauna silvestre.
- F) Promover la educación y participación para lograr el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de cinturones verdes y la protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica , así como promover la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos niveles educativos.
- G) Participar en la regulación, creación y administración de parques urbanos y zonas de conservación ecológica.
- H) Proponer medidas que tiendan a prevenir y controlar la contaminación ambiental, producida por la emisión de contaminantes derivados de los gases y combustibles para los vehículos, así como la contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, esto en caso de detectarse tal circunstancia.
- I) Vigilar el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como el buen funcionamiento del Basurero Municipal del SIMARE.
- J) Vigilar que las plazas y terrenos municipales se encuentren en buen estado, incluyendo la limpieza de los mismos.
- K) Fomentar la cultura de limpieza y conservación del alumbrado público, calles y banquetas.

- L) Proponer la plantación de árboles y vegetación en los cementerios municipales.
- M) Participar en la planeación de las obras públicas municipales, vigilando la correcta distribución de los asentamientos humanos y el impacto ambiental de los mismos y evitar que se instalen en zonas de riesgo.
- N) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- O) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

IV.- De Seguridad Pública y Vialidad.

- A) Fomentar medidas de orden público a los ciudadanos.
- B) Proponer el uso de tecnología a la prevención de delitos y accidentes viales.
- C) Buscar impartir cursos de educación vial.
- D) Difundir acciones de cultura vial.
- E) Desarrollar campañas para prevenir delitos y accidentes viales, intensificándolas cuando sean necesarias.
- F) Vigilar las condiciones de la cárcel municipal, así como las reglas que se llevan para el funcionamiento de la misma.
- G) Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el de Tránsito y Vialidad.
- H) Proponer los procedimientos ideales para la práctica de inspecciones, vigilancia e imposición de sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos citados en la fracción anterior.
- I) Realizar estudios tendientes a mejorar la vialidad del municipio.
- J) Proponer la correcta y mejor colocación de los señalamientos de tránsito, así como la sustitución o reparación de los mismos.
- K) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.

- L) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

V.- De Desarrollo Social.

- A) Desarrollar actividades educativas, culturales, cívicas, recreativas y de competencia deportiva, tanto a los empleados municipales como a los habitantes del municipio, propiciando la participación de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, en las mismas, esto en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
- B) Fomentar la participación de la ciudadanía en los desfiles cívicos, atléticos y eventos municipales.
- C) Buscar, la otorgación de becas a los estudiantes de escasos recursos y altas calificaciones.
- D) Fomentar entre los ciudadanos la conservación de los inmuebles municipales.
- E) Procurar la participación de los padres en la Asociación de padres de familia de cada escuela y estar enterado de la problemática que se suscite en las escuelas.
- F) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando este relacionada la comisión con las mismas.
- G) Fomentar el apoyo a los deportistas que representen a nuestro municipio en competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- H) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

VI.- De Espectáculos y Expendios de bebidas alcohólicas.

- A) Dictaminar sobre las solicitudes para otorgar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella abierta o al copeo y presentarlas al Ayuntamiento para su aprobación.
- B) Dictaminar sobre las solicitudes para otorgar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella cerrada y presentarlas al Ayuntamiento para su aprobación.
- C) Dictaminar sobre la revocación de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella abierta, y en

envase o botella cerrada y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

- D) Proponer las medidas de seguridad que deban llevarse en la realización de espectáculos, así como verificar el consenso con la anuencia de los vecinos.
- E) Vigilar la aplicación del Reglamento que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.
- F) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- G) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

VII.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- A) Vigilar que la obra pública se realice conforme a los acuerdos del Ayuntamiento.
- B) Evaluar y promover la obra pública municipal.
- C) Difundir el contenido de planos, programas, leyes y reglamentos urbanísticos al público en general.
- D) Promover y saber de las reformas al Plan Municipal de Desarrollo.
- E) Buscar la participación de la ciudadanía en la revisión de los planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano.
- F) Difundir la cartografía municipal.
- G) Participar en la planeación de las obras públicas municipales, vigilando la correcta distribución de los asentamientos humanos, industrias, talleres, obras y otras actividades.
- H) Supervisar que la obra pública municipal se ejecute conforme a los proyectos, planes y contratos que las hubiere originado.
- I) Vigilar que se integre y actualice el padrón de proveedores.
- J) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.

- K) Vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento en materia de servicios públicos.
- L) Vigilar que se cumplan las especificaciones en las construcciones que se realicen en los cementerios municipales.
- M) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

VIII.- De Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y Modernización Administrativa.

- A) Promover y vigilar el cumplimiento y observancia oportuna del Plan Municipal de Desarrollo.
- B) Promover sistemas de modernización administrativa en todas las Dependencias Municipales.
- C) Proponer la impartición de cursos a los Servidores Públicos.
- D) Fomentar campañas entre los empleados municipales de conservación de los recursos materiales.
- E) Analizar el trato de los empleados municipales con los ciudadanos, proponiendo mejorar la imagen de los Servidores Públicos.
- F) Supervisar la Gaceta Municipal y proponer los mejores medios para difundirla.
- G) Revisar que la información que se publique en la Gaceta Municipal sea la correcta.
- H) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- I) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

IX.- De Comercio, Fomento Económico y Turismo.

- A) Vigilar el exacto cumplimiento de los Reglamentos de la materia.
- B) Realizar inspecciones periódicas a comercios, mercados fijos y ambulantes del municipio, así como los lugares turísticos ó diversión y esparcimiento.

- C) Proponer acuerdos entre los propietarios de los mercados y las autoridades municipales, para su establecimiento y su funcionamiento.
- D) Coordinarse con las autoridades sanitarias para la implementación de campañas permanentes de higiene y salubridad en todo tipo de establecimientos.
- E) Investigar si existen monopolios en los mercados que propicien el encarecimiento de los productos y proceder a su denuncia, conforme a las leyes aplicables.
- F) Realizar gestiones ante dependencias municipales, estatales y federales que pudieran, en algún momento, solucionar problemas de créditos y apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa de nuestro municipio.
- G) Realizar gestiones ante dependencias públicas y privadas para el apoyo e impulso a la actividad comercial, empresarial y turística del Municipio.
- H) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- I) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

X.- De Salubridad y asistencia social.

- A) Promover programas y campañas que tiendan a preservar la salud pública en el municipio, coordinándose con las autoridades federales, estatales ó instituciones privadas que intervengan en las mismas.
- B) Reportar la falta de limpieza de lotes baldíos y de la vía pública.
- C) Realizar inspecciones a los establecimientos con venta de alimentos y bebidas preparadas para verificar que se encuentren en buen estado, utilizando los instrumentos idóneos para tal efecto.
- D) Participar en la realización de estudios socioeconómicos a las personas que los necesiten cuando estos sean solicitados por las autoridades para algún caso particular.
- E) Proponer las normas de salubridad e higiene en el funcionamiento de los rastros y vigilar que se cumplan los ordenamientos legales aplicables a este ramo.

- F) Promover campañas contra el sacrificio y venta clandestina de animales en pie o en canal.
- G) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de los organismos federales, estatales y municipales dedicados a la salud y asistencia social, denunciando a quién corresponda los abusos y carencias de los mismos.
- H) Supervisar el funcionamiento del acopio y depósito de basura del SIMARE.
- I) Supervisar la administración de los cementerios municipales.
- J) Vigilar la aplicación del Reglamento de Panteones y Cementerios y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en los cementerios.
- K) Dictaminar las solicitudes de establecimiento de cementerios privados.
- L) Someter a la opinión pública las iniciativas o reformas que promuevan la propia comisión y las que sean presentadas por los habitantes del municipio cuando esté relacionada la comisión con las mismas.
- M) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones transitorias o especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal, sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 71.- Las Comisiones presentarán por escrito sus dictámenes y expresarán sus proposiciones en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos y soluciones, en relación con el asunto encomendado.

ARTÍCULO 72.- Para el desempeño de sus funciones, los integrantes de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la comisión o alguno de sus integrantes elevarán recursos de queja al Presidente Municipal, para que active el apoyo o se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden, en un plazo no mayor del existente entre una y otra sesión ordinaria del Ayuntamiento, salvo que obre orden en contrario. Si una vez agotado dicho plazo la Comisión no hubiere aportado su dictamen, el

Ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión y turnarla a otra.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 75.- Los miembros de las Comisiones, no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO V

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

ARTÍCULO 76.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley de la Materia, el objeto del presente Capítulo es nombrar el procedimiento para el ejercicio de dicha facultad reglamentaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Corresponde al Ayuntamiento la creación, modificación, derogación o abrogación de los Reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 78.- Corresponde el derecho de iniciativa y de los Reglamentos municipales a las siguientes personas:

- A) Al Presidente Municipal.
- B) A los Regidores y Síndico.
- C) A las Comisiones del Ayuntamiento.
- D) A los habitantes del municipio de China, Nuevo León.

ARTÍCULO 79.- Los habitantes del Municipio de China, Nuevo León, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales por escrito, conteniendo el nombre, domicilio y firma de quién la propone, una exposición de motivos, el texto del Reglamento, incluyendo títulos, capítulos y artículos.

ARTÍCULO 80.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de la recepción de las iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales, verificándose el siguiente procedimiento:

- I.- Realizada la recepción de la iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales por el Secretario del Ayuntamiento, turnará de inmediato la iniciativa o reformas a la comisión de Gobierno y Reglamentación.

- II.- La comisión de Gobierno y Reglamentación dispondrá de cinco días hábiles para su estudio y revisión, resolviendo si es o no aceptada la propuesta.
- III.- Si la iniciativa es aceptada por la comisión de Gobierno y Reglamentación, ésta remitirá una copia a cada uno de los Regidores, Síndico y al Presidente Municipal, para hacerla de su conocimiento, en caso contrario proporcionará al Secretario del Ayuntamiento el dictamen respectivo, y este a su vez, procederá a mandar un oficio a la o las personas que la motivaron explicando el porqué de su rechazo.
- IV.- Los Regidores y Síndico podrán realizar reuniones para su estudio, disponiendo de diez días hábiles para hacer sus observaciones, las cuales serán turnadas a la comisión de Gobierno y Reglamentación.
- V.- Realizadas las observaciones por los Regidores y Síndico y revisadas por la comisión de Gobierno y Reglamentación, se procederá a someter la iniciativa o reformas a la opinión pública, mediante convocatoria del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por un período de diez días hábiles.
- VI.- Una vez realizados los pasos anteriores, la comisión de Gobierno y Reglamentación realizará el dictamen definitivo y la presentación de la iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales ante el Ayuntamiento, para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 81.- La responsabilidad de someter a la opinión pública la iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales, será de la Comisión que la promueva o le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo delegar esta responsabilidad a la persona que designe el Presidente Municipal, a solicitud de la comisión involucrada. Las propuestas, aclaraciones u observaciones que los ciudadanos realicen en las consultas, deberán contener nombre, domicilio y firma de quien la presenta.

ARTÍCULO 82.- Si la iniciativa o reformas constan de uno a cinco artículos, o no involucra directamente a los habitantes del municipio, solo a las autoridades del mismo, bastará con realizar una Convocatoria Pública en el periódico de mayor circulación en el municipio, invitando a los ciudadanos a presentar propuestas, aclaraciones u observaciones por escrito, relativas a la iniciativa o reformas que se promueven.

ARTÍCULO 83.- Si la Iniciativa o reforma consta de más de cinco artículos y es de observancia general para toda la comunidad o involucra a cierto grupo de particulares, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se realizará un Foro de Consulta invitando a participar a las Organizaciones Civiles, Patronatos, Cámaras y Asociaciones en general, así como a los particulares relacionados con la Iniciativa o reforma. El responsable de someter a la opinión pública las iniciativas o reformas, incluirá en la Convocatoria las bases para la participación en el Foro. Cuando los responsables de someter a la opinión pública las iniciativas o reformas lo consideren necesario, podrán establecer

otros mecanismos para tal objeto, siempre y cuando se asegure una mayor participación de los ciudadanos en la Convocatoria.

ARTÍCULO 84.- La Convocatoria deberá contener además del nombre y firma del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, el nombre de la Iniciativa o reforma y nombre de la o las personas que la motivan, así como el fundamento legal, la fecha, el lugar y la hora para la recepción de propuestas, aclaraciones u observaciones.

ARTÍCULO 85.- La discusión y aprobación de las iniciativas de Reglamentos municipales, deberá realizarse en sesión de Ayuntamiento, a la cual para su validez deberán asistir más de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 86.- Aprobado que fuere la Iniciativa de Reglamento o su modificación, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento refrendarán el acta respectiva.

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal ordenará además, la publicación de las Iniciativas, Reglamentos, Reformas o Adiciones en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, su difusión por los medios que mejor considere y su publicación.

CAPITULO VI

Del Secretario del Ayuntamiento

ARTÍCULO 88.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las Comisiones y demás documentos.

ARTÍCULO 89.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las obligaciones contempladas en la Ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Ayuntamiento, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para llevarse a cabo la reunión correspondiente.
- II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia.
- III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quién presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y ausentes,

con permiso o sin él, así como una relación suscrita, ordenada y clara de cuanto se hubiere tratado y resuelto en la sesión.

- V.- Verificar los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- VI.- Cuidar de la publicación de los Reglamentos y/o acuerdos del Ayuntamiento en su caso.
- VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven.
- VIII.- Informar al Ayuntamiento el estado que guarden los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- IX.- Llevar los libros siguientes: El de actas de la sesiones del Ayuntamiento, donde se asienten todos los asuntos tratados y acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento. El libro en que se registren en orden cronológico los Reglamentos y demás disposiciones generales que expida el Ayuntamiento; y el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.
- X.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros.
- XI.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Ayuntamiento, que ayude para aclaraciones futuras.
- XII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.
- XIII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del archivo Municipal, incluyendo grabaciones de cualquier tipo, cuando estos necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XIV.- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo sin autorización del Presidente Municipal y del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo, se hará solo en el local de la Secretaría.
- XV.- Expedir copia certificada de los documentos que le soliciten los interesados, gratuito para los integrantes del Ayuntamiento y con pago de derechos al particular, previa autorización del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.

- XVI.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieren al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se le encomienden.
- XVII.- Recibir las propuestas de iniciativas a Reglamentos de los habitantes del Municipio y turnarlas a la Comisión de Gobierno y Reglamentación.
- XVIII.- Recibir las opiniones de iniciativas a Reglamentos de los habitantes del Municipio, solicitadas mediante la consulta pública y turnarlas a la Comisión de Gobierno y Reglamentación.
- XIX.- Extender reconocimientos a los habitantes del municipio que presenten iniciativas de Reglamentos municipales.
- XX.- Refrendar con el Presidente Municipal los acuerdos del Ayuntamiento.
- XXI.- Someter, durante el primer mes de cada año, al Ayuntamiento el ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento que será enviado al Archivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.
- XXII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

TITULO TERCERO.

Del público en las sesiones

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 90.- Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública, los asistentes e invitados están obligados a guardar el orden debido y mantenerse en silencio, absteniéndose de participar en el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 91.- Iniciada una sesión pública del Ayuntamiento, a juicio del mismo por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá cambiarse a sesión privada, y para tal efecto los asistentes e invitados deberán desalojar en orden el recinto oficial, a exhortación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92.- Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deberán permanecer sentados en el lugar que para tal efecto se disponga.

ARTÍCULO 93.- Los asistentes o invitados a la sesión del Ayuntamiento podrán grabarla, videograbarla o fotografiarla, previo registro al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 94.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. Los asistentes podrán

participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con el Secretario del Ayuntamiento, sujetarse al tema que se esté tratando y no exceder de tres minutos en el uso de la palabra, solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTÍCULO 95.- Los asistentes e invitados a la sesión, se abstendrán de introducir objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas, y en general cualquier objeto que represente un riesgo a la seguridad de las personas, carteles, mantas o anuncios publicitarios; por lo que se deberán de presentar en estado conveniente, respetando las normas sociales y de buena conducta.

ARTÍCULO 96.- El caso en que se altere el orden durante las sesiones, el Presidente Municipal amonestará a los asistentes o invitados a que guarden el orden, y en caso de incumplimiento, se ordenará expulsarlo de la sesión. Si los asistentes o invitados cometieran alguna falta grave o importante, el Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en términos de Ley.

TERCERO.- Durante el primer año de vigencia de este Reglamento, la facultad del Presidente Municipal para proponer la integración de las comisiones, se ejercerá en la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento.

CUARTO.- Se abroga las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y se deroga el publicado el día 08 de Marzo de 1996 en el Periódico Oficial No. 30, dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento de China, Nuevo León, el día 28 del mes de julio del 2008- Dos mil ocho.

**C. PROFR. JOSÉ FRANCISCO CANTU GUAJARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PROFR. BUENAVENTURA TIJERINA CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. PROFRA. ALEIDA LETICIA GARIBAY GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR**

**C. LIC. ERNESTO MARTÍNEZ LEAL
SEGUNDO REGIDOR**

**C. DRA. BRENDA NELLY LEAL GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. PROFRA. ONEIDA CANO CANTU
CUARTO REGIDOR**

**C. SRITA. NORMA HILDA GARCÍA PÉREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. SRITA. SANJUANITA GUADALUPE CORTEZ PÉREZ
SEXTO REGIDOR**

**C. ROGELIO LEAL GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL**

Ver fe de erratas publicada en Periódico Oficial del 29 de agosto de 2008.